

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2019-00366-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00366-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la demandante **CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00)** por concepto de costas procesales.

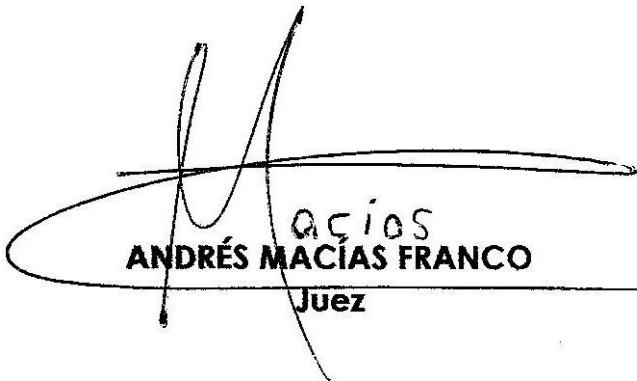
SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTÍAS, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.